

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 002 Se registra lo resuelto por el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz, con base en los costos de producción el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano largo, con longitud mayor de 7mm, de 205 libras (92.99 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 36.00 dólares de los Estados Unidos de América para el ciclo 2025 y el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto, con longitud menor de 7mm, de 205 libras (92.99 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 34.00 dólares de los Estados Unidos de América para el ciclo 2025 3
- 004 Se conforma el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, como instancia de diálogo ente los entes del sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de la cadena agroproductiva del maíz 7

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

- MCYP-MCYP-2025-0006-A “Asociación Ecuatoriana de Profesores de Biodanza SRT (Sistema Rolando Toro)”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 13
- MCYP-MCYP-2025-0007-A “Alfa Orrala”, domiciliada en el cantón y provincia de Santa Elena 18
- MCYP-MCYP-2025-0008-A “Fundación de Artesanos del Panecillo Urku - FUNDARPU”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 21

	Págs.
MCYP-MCYP-2025-0009-A Se crea la línea de financiamiento para Proyectos de Interés Cultural Nacional (PICN)	25
MCYP-MCYP-2025-0010-A “Fundación DO PINGUE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	29
MCYP-MCYP-2025-0011-A “Asociación de Artesanos Mochileros del Distrito Metropolitano de Quito”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	32
MINISTERIO DEL TRABAJO:	
MDT-2025-022 Se autoriza la comisión de servicios al exterior de la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, encargada, Señorita Ximena Pérez Ledesma	35
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:	
MAG-SPF-2025-0003-R Se aprueban las especies forestales nativas y exóticas a incentivar dentro del Proyecto de Inversión Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible	40
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:	
002-FGE-2025 Se expide la resolución sobre la conformación y el funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública	48
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0003 Se declara la disolución de la Asociación de Productores de Frutas Tropicales Nueva Era “ASOPROFUT”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	77

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 002
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como atribución de los ministros y ministras de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente"*. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *"(...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios."*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial) y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio Privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal"*;
- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado impulsará y velará por el comercio y gasto como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad (...)"*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente"*

para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”;*
- Que,** el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé como un tipo de entidad al Consejo Consultivo, respecto de lo cual establece *“Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento”;*
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 01 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, establece como objetivos de los Consejos Consultivos *“Art. 1 Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas. Art. 2 Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación e estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario. Art. 3.- Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad. Art. 4.- Alcanzar acuerdos internos que viabilicen, eleven la eficiencia de las relaciones entre los diversos actores de la cadena agroproductiva”;*
- Que,** el artículo 14 Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, establece: *“a) Las resoluciones serán por consenso de los miembros del Consejo y tendrán el carácter de recomendaciones para la adopción, de las decisiones finales por parte del Ministro de Agricultura y Ganadería; b) En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes (...);”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 del 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAG N. 064, suscrito el 14 de marzo de 2014 fue reestructurado el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado

relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad en la mencionada cadena;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “k) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 032 del 05 de abril de 2022, se fijó el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto y largo para el ciclo agrícola 2022;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2024-1366-OF de 06 de diciembre de 2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería convocó a reunión del Consejo Consultivo de la Cadena Agroindustrial del Arroz para el día viernes 13 de diciembre de 2024, en la Sala 2 del 4to piso del Edificio del Gobierno Zonal de Guayaquil, en las calles Ave. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, en el horario de 15:00 a 17:00;
- Que,** mediante Acta de reunión del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por los miembros del Consejo Consultivo, acordaron: “*De forma consensuada, la mesa de consejo consultivo resuelve establecer el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano largo, con longitud mayor de 7mm, de 205 libras (92.99 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 36.00 Dólares de los Estados Unidos de América para el ciclo 2025 y el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto, con longitud menor de 7mm, de 205 libras (92.99 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 34.00 Dólares de los Estados Unidos de América para el ciclo 2025*”;
- Que,** mediante Informe Técnico MAG-SCA-DECA-2024-10-94 de 17 de diciembre de 2024, titulado: “**INFORME TÉCNICO DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL DEL ARROZ, REFERENTE A COSTO DE PRODUCCIÓN DE LA SACA DE ARROZ CÁSCARA CON 20% DE HUMEDAD Y 5% DE IMPUREZAS**”, elaborado por el ingeniero Edward Álvarez, Analista Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola, revisado por el ingeniero Daniel Latacunga, Director de Estudios de Comercialización Agrícola; y, aprobado por el Msg. Nelson Yépez Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, se recomendó “*...acoger lo resuelto por el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz (...)*”;
- Que,** mediante informe jurídico de 23 de diciembre de 2024, elaborado por la analista jurídica de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, se recomendó: “*...registrar por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, lo consensuado por el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz, conforme el Acta de reunión suscrita el 13 de diciembre de 2024 (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SCA-2024-1394-M de 23 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, solicitó a la máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suscripción del Acuerdo Ministerial que registre lo resuelto por el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar lo resuelto por el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz, con base en los costos de producción el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano largo, con longitud mayor de 7mm, de 205 libras (92.99 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 36.00 Dólares de los Estados Unidos de América para el ciclo 2025 y el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto, con longitud menor de 7mm, de 205 libras (92.99 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 34.00 Dólares de los Estados Unidos de América para el ciclo 2025.

ARTÍCULO 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 032 de 05 de abril de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN DANILO
PALACIOS MARQUEZ**



Firmado electrónicamente por:
**DENISE JEANETH
ROMERO PACHECO**

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 004
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera como derecho de las y los ecuatorianos: *“Participar en los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como atribución de las y los ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las responsabilidades del Estado para garantizar la soberanía alimentaria: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;
- Que,** el Capítulo Segundo, Título I, del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece la regulación para los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza. El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, por omisión de formalidades o mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos (...)”;*
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que los consejos consultivos son *“(...) mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*
- Que,** el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé como una forma de entidad de la Función Ejecutiva al Consejo Consultivo, siendo esta una *“Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento (...)”;*
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece: *“Artículo 1.- “Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas”, Artículo 2.- “Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”; Artículo 3.- “Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones internacionales, y demás factores de la competitividad” (...); Artículo 8.- “Los consejos consultivos solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año (...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República Sr. Daniel Noboa Azín, designó al Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 23 de agosto del 2012, publicado en el Registro Oficial N. 802 el 03 de octubre de 2012, se instituyó del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína;
- Que,** el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado por Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) *k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;
- Que,** La Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 46 suscrito el 23 de junio de 2023, establece: *“el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, conforme a lo resuelto el 07 de junio de 2023, deberá reformar de manera íntegra el Acuerdo Ministerial N. 323 expedido el 23 de Agosto del 2012 y pondrá en conocimiento de esta Cartera de Estado, para su correspondiente registro”;*
- Que,** mediante Informe Técnico SCA-DECA-2024-12-99 de 20 de diciembre de 2024, elaborado por el Ing. Pablo Acosta Analista de la Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola, Revisado por el Ing. Daniel Latacunga, Director de Estudios de Comercialización Agrícola y Autorizado por el MSc. Nelson Yépez, Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, entre sus conclusiones expresa: *“El actual Acuerdo Ministerial No. 323 para el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, fue expedido en el año 2012 el cual no está acorde a la realidad actual de los actores del país, por lo que requiere ser reformado integralmente y lograr la actualización e inclusión de nuevos actores públicos y privados”;* consecuentemente recomendó: *“Reformar de manera íntegra el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo Balanceados-Productores de Proteína Animal, instituido con Acuerdo Ministerial 323 expedido el 23 de agosto del 2012 (...)*”;
- Que,** el informe jurídico de 26 de diciembre de 2024, elaborado por la Abogada Paola Ramos de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, recomendó: *“(...) la suscripción de la reforma íntegra del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, instituido con Acuerdo Ministerial N. 323 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido el 23 de agosto del 2012 y publicado en el Registro Oficial N. 802 el 03 de octubre de 2012, manteniendo el nombre: “Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo - Balanceados-Productores de Proteína Animal (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SCA-2024-1403-M de 31 de diciembre de 2024 y su alcance efectuado con memorando Nro. MAG-SCA-2025-0025-M de 09 de enero de 2025, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, remitió a la máxima Autoridad institucional el informe técnico y jurídico de sustento para la expedición del Acuerdo Ministerial respecto a la conformación del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conformar el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, como instancia de diálogo ente los entes del sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de la cadena agroproductiva del maíz.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal tiene como objetivos:

- a) Constituirse en un ámbito de concertación ente el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas;
- b) Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario;
- c) Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales y demás factores de competitividad; y,
- d) Alcanzar acuerdos internos que viabilicen y eleven la eficiencia de las relaciones entre los diversos actores de la cadena del Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, estará conformado por:

- a) Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces, quien lo presidirá;
- b) Dos representantes de las asociaciones y/u organizaciones de productores de maíz amarillo duro por las provincias de: Los Ríos, Guayas, Manabí y Loja, quienes serán designados en cada una de sus jurisdicciones;
- c) Un delegado en representación conjunta de las asociaciones y/u organizaciones de productores de maíz amarillo duro de las demás provincias del Ecuador en las que se registra producción del grano en al menos 1% del total nacional;
- d) Tres representantes de las asociaciones y/u organizaciones de productores de balanceados;
- e) Tres representantes de las Asociaciones y/u organizaciones de Avicultores; y,
- f) Tres representantes de las Asociaciones y/u organizaciones de Porcicultores.

ARTÍCULO 4.- El Presidente del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal o su delegado podrá invitar por iniciativa propia o a sugerencia de los miembros del Consejo a asesores técnicos de entidades del sector público y organismos no gubernamentales; así como también a asesores técnicos y expertos en temas de producción y productividad agropecuaria, sanidad agropecuaria, calidad, investigación y transferencia de tecnología, proveedores de insumos, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales; y, demás factores de competitividad u otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

ARTÍCULO 5.- El/La Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces en su calidad de delegado/a, designará un servidor público de la Dirección Técnica correspondiente bajo su dependencia, como Secretario del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal.

En caso de que el Ministro de Agricultura y Ganadería presida de forma personal el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, el Secretario será el/la Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, deberá responder al requerimiento de gobernanza que apoye a la sostenibilidad, que sea transparente y eficiente, intersectorial, participativo, equitativo y donde exista una cultura de diálogo para llegar a consensos.

SEGUNDA.- En lo no contemplado en el presente instrumento legal, supletoriamente se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido el Título XXIV, Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 01 de 20 de marzo de 2003; y, demás normativa conexas.

TERCERA.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CUARTA.- En aplicación del criterio de alternabilidad que rige a la participación de los ciudadanos, los miembros del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal que pertenecen al sector privado, no podrán ejercer por más de dos períodos la representación o delegación en el cuerpo colegiado.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la suscripción del presente instrumento, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el término de cinco (5) días, convocará a los miembros del sector privado previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 23 de agosto del 2012, con la excepcionalidad de aquellas entidades públicas que jurídicamente se extinguieron, para elaborar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento del cuerpo colegiado.

A partir de la fecha fijada en la convocatoria, el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, en el término de treinta (30) días expedirá el reglamento interno de funcionamiento de dicho cuerpo colegiado.

SEGUNDA.- Expedido el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, en el término de treinta (30) los miembros del sector privado designarán sus representantes y/o delegados.

Una vez elegidos los representantes y/o delegados, en el término de tres (3) días, los miembros del sector privado comunicarán los resultados del proceso eleccionario al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - El Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 23 de Agosto del 2012, quedará derogado una vez instaurado el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal conforme el artículo 3 del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - De no llegarse a instituir el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal en los términos previstos en las Disposiciones Transitorias del presente instrumento, se mantendrán los miembros que constan en el Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 23 de Agosto del 2012, por una única ocasión, por un período adicional de seis (6) meses, con la excepcionalidad de aquellas entidades públicas que jurídicamente se extinguieron.

En caso del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal no instaurarse en el periodo adicional antes detallado, el Ministro de Agricultura y Ganadería, por sí solo, podrá tomar decisiones vinculantes y obligatorias para el sector hasta que se instaure el referido Consejo Consultivo.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de enero de 2025.



Pirmado electrónicamente por:
FRANKLIN DANILLO
PALACTOS MARQUEZ



Pirmado electrónicamente por:
DENISE JEANETH
ROMERO PACHECO

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0006-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 11 de noviembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-2805-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación Ecuatoriana De Profesores De Biodanza SRT (Sistema Rolando Toro)”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0705-M de 28 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Asociación Ecuatoriana De Profesores De Biodanza SRT (Sistema Rolando Toro)”.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0187-A, de 04 de diciembre de 2024, se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la “Asociación Ecuatoriana de Profesores de Biodanza STR (Sistema Rolando Toro)”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0753-M de 23 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado para la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0187-A, en el que se recomienda lo siguiente: *“esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la derogatoria del Acuerdo*

Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0187-A de 04 de diciembre de 2024, para fin de emitir un nuevo instrumento legal, concerniente a la denominación de la organización social y a los nombres de los miembros fundadores de la misma.”

Que mediante sumilla inserta de fecha 23 de diciembre de 2024, la señora Ministra dispone: *“Estimada Nathaly, proceder con las gestiones correspondientes de conformidad con la normativa legal”*

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Ecuatoriana de Profesores de Biodanza SRT (Sistema Rolando Toro)”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Abad Arévalo Inova Candy	1708171796	Ecuatoriana
Abramowicz Miseles Luisita	0927230599	Uruguaya
Aguilar Salazar María Isabel del Carmen	1707221063	Ecuatoriana
Angulo Vera Zoila Elizabeth	1713278230	Ecuatoriana
Arellano Delvechiou Adela Orestila	1701791863	Ecuatoriana
Bravo Polo Laura Catalina	1704190402	Ecuatoriana
Castro Dunn Norma Janet	0907398408	Ecuatoriana
Cattan Ampuero Daniela del Carmen	0905376984	Ecuatoriana
Chávez García María Auxiliadora	0909016164	Ecuatoriana
Cruz Abril María Lorena	1707900104	Ecuatoriana
Digerolamo Patricia Beatriz	0913153292	Argentina
Durán Bolívar Yordana Coromoto	1757755176	Venezolana
Erazo Martínez Rita Jeannette	1707906200	Ecuatoriana
Espinosa Serrano Carolina	1708096076	Ecuatoriana
Flor Cevallos Nanci Hortensia	1702876317	Ecuatoriana
Fuentes Paredes Brenda Lorena	0913701603	Ecuatoriana
Jijón Enríquez Karina Elizabeth	1717642043	Ecuatoriana
Jijón Arguello María del Carmen	1800986414	Ecuatoriana
Jijón Arguello Luis Enrique	1703106060	Ecuatoriana
Jijón Arguello Rosario de Lourdes	1703973865	Ecuatoriana
Matamoras Vargas Maricruz	0909362022	Ecuatoriana
Miño Avilés María Soledad	1711106888	Ecuatoriana
Moreno Loor María Mercedes	1709183840	Ecuatoriana
Ochoa Donoso Silvana Mariela del Rosario	0101307072	Ecuatoriana
Paredes Muñoz Rosa Liliana	1707358691	Ecuatoriana
Parra Carrión Ruth Elizabeth	1705840625	Ecuatoriana
Ponce Castillo Gissela Maribel	1714997754	Ecuatoriana
Pozo Crespo Carmen Sofía	0102608171	Ecuatoriana
Rafael Hidalgo Violeta Lily	1708878366	Peruana
Rosales Valenzuela Denise	0904902236	Ecuatoriana
Solla Marta Haydee	0908605215	Argentina
Suárez Mancheno Mariana Angélica	1703370922	Ecuatoriana
Torres Ollague Gioconda Sara	0906653522	Ecuatoriana
Vela Witt María Susana	1703432417	Ecuatoriana
Vélez Peña Daniela María	0908801103	Ecuatoriana
Vintimilla Toral Gloria Carolina	0103778296	Ecuatoriana
Yong Peña Christian Fabián	0914356514	Ecuatoriana
Zambrano Intriago Juan Carlos	1712001419	Ecuatoriana
Zarlenga Ramírez María Carla	0912656980	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0187-A de 04 de diciembre de 2024, con el cual se aprobó el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social “Asociación Ecuatoriana De Profesores De Biodanza STR (Sistema Rolando Toro)”.
Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0007-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz PrOcel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 09 de diciembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-2990-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Alfa Orrala”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0006-M de 07 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Alfa Orrala”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Alfa Orrala”, domiciliada en el cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ORRALA PLAZA JENNIFER ELIZABETH	0927267112	ECUATORIANA
COSTALES BORBOR MARIO VICENTE	0911047306	ECUATORIANA
VIVEROS ORRALA WENDY VANESSA	2450593468	ECUATORIANA
ORRALA APOLINARIO ALLAN DAVID	2450547407	ECUATORIANA
ORRALA ROLDAN EDISSON STEVEN	2400461113	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0008-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 25 de noviembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-2897-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación de Artesanos del Panecillo Urku - FUNDARPU”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0007-M de 07 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación de Artesanos del Panecillo Urku - FUNDARPU”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación de Artesanos del Panecillo Urku - FUNDARPU”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
CUYO CUYO OSWALDO	0501950299	ECUATORIANA
VEGA TOAQUIZA NANCY CECILIA	1724662802	ECUATORIANA
CUYO CUYO LUZ MARIA	1718397811	ECUATORIANA
TOAQUIZA VEGA MARIA PASCUALA	0501130488	ECUATORIANA
CUYO CUYO MARIA DELFINA	0501950307	ECUATORIANA
RODRIGUEZ ROBLERO LUIS ARTURO	1710858000	ECUATORIANA
CUYO CUYO JENNIFER LOURDES	1724647803	ECUATORIANA
UGSHA TOAQUIZA HECTOR MAURICIO	1726840653	ECUATORIANA
CUYO CUYO MARIA MANUELA	0500640859	ECUATORIANA
CUYO VEGA JOSE AGUSTIN	0500435789	ECUATORIANA
CUYO CUYO MARIA TARGELIA	1718072158	ECUATORIANA
ANALUISA MACAY LUIS ALBERTO	1717165912	ECUATORIANA
ANALUISA CUYO JENNIFER SAMANTHA	1727419168	ECUATORIANA
CUYO CUYO MARIA FAVIOLA	1717086126	ECUATORIANA
LEIVA CUYO ERIKA SOLANGE	1727208876	ECUATORIANA
VEGA TOAQUIZA MARTHA CLEMENCIA	1722145511	ECUATORIANA
CUYO CUYO LUIS FABIAN	1717139263	ECUATORIANA
CUYO CUYO MARTHA CECILIA	1721948519	ECUATORIANA
TULCAN CUYO BILLY JORDAN	1727419036	ECUATORIANA
CUYO VEGA JUAN CARLOS	0503066243	ECUATORIANA
RAMOS CANDO JOSE ENRIQUE	1003075411	ECUATORIANA
RAMOS CUYO JAY BRYAN	1754056198	ECUATORIANA
UGSHA TOAQUIZA ANA LUCIA	1726747015	ECUATORIANA
CAYO ALLAUCA JUAN SEBASTIAN	1727419044	ECUATORIANA
CUYO VEGA NINA PACARI	0504287194	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0009-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado (...).”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“A las ministras y ministros de estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. (...).”*;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Serán responsabilidades del Estado: (...) 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que el ente rector del Sistema Nacional de Cultura tiene, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones: *“a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto; b) Generar la política pública para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación de la memoria social, el patrimonio cultural, las artes y la innovación; (...) g) Definir los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a las entidades del Sistema Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento (...) l) Establecer estrategias que promuevan el desarrollo del sector cultural a través de medidas tales como incentivos y estímulos para que las personas, instituciones y empresas inviertan, apoyen, desarrollen*

y financien procesos, servicios y actividades artísticas y culturales (...);

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Fomento.- Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural*”;

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: “*De su naturaleza y líneas de financiamiento. Créase el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas. Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias*”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 8 Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, indica: “*Atribuciones del ente rector. - Serán atribuciones del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, en lo que respecta al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en sus diferentes líneas de financiamiento:*

1. Expedir los lineamientos operativos para la aplicación de los diferentes ejes, planes y programas, del Plan Operativo de Fomento con base a la política pública del ente rector de la Cultura y Patrimonio, a ser ejecutadas por las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento.

2. Definir otras líneas de financiamiento de acuerdo con los usos del fondo de fomento, así como sus entidades o instancias de administración.

3. Las demás atribuciones que se deriven de la normativa vigente y este reglamento.

Las atribuciones descritas anteriormente, deberán ser gestionadas por las Subsecretarías técnicas para la aprobación de la máxima autoridad, previa validación del Viceministerio de Cultura y Patrimonio.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró política de Estado el desarrollo cultural del país y se creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Romina Muñoz como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Informe técnico para la creación de la Línea de Financiamiento de Proyectos de Interés Cultural Nacional Nro. IT-DPPEAI-2024-032 de 23 de diciembre de 2024, aprobado por: Yair Garate Subsecretario de Patrimonio Cultural, Carla Freile Subsecretaria de Memoria Social, Sebastián Insuasti Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, el cual analiza: “(...) *Desarrollo de la justificación técnica (...) En virtud de lo señalado y para la aplicación el artículo 105 de la ley Orgánica de Cultura en el ámbito técnico, es necesario crear una línea de financiamiento que garantice la implementación efectiva de las acciones de fomento a las artes y la cultura.*”

En este contexto, es necesario indicar que el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, acorde al artículo 110, se orienta al fortalecimiento artístico, cultural y creativo con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, que actualmente, cuenta con dos líneas de financiamiento claras y definidas en la Ley Orgánica de Cultura. Asimismo, se contempla la posibilidad de crear nuevas líneas de financiamiento para fortalecer aquellos aspectos identificados prioritarios para el desarrollo de la cultura de la nación. (...)

El objetivo la creación de una nueva línea de financiamiento dirigida a los Proyectos de Interés Cultural Nacional (PICN), en cumplimiento con la normativa vigente y en el marco de las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio, busca fortalecer el sector cultural del país al apoyar proyectos alineados con los objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Cultura, contribuyendo así al desarrollo integral del sector artístico, cultural y patrimonial, y garantizando un impacto positivo a nivel nacional. (...)

3. Conclusiones

3.1. La creación de una nueva línea de financiamiento para proyectos de interés cultural nacional representa un avance significativo en el fortalecimiento del sector cultural.

3.2. Esta iniciativa permitirá respaldar proyectos que impulsan el desarrollo artístico, la preservación de la memoria social y del patrimonio y la promoción de la diversidad cultural, alineándose con las políticas públicas vigentes.

3.3. Esta línea de fomento permitirá fortalecer la infraestructura y oferta cultural, como los repositorios de memoria social y sitios arqueológicos, fomentando la cooperación interinstitucional y consolidando un acceso inclusivo y sostenible a los bienes y servicios culturales

3.4. La nueva línea de financiamiento garantizará un acceso equitativo a los recursos, fomentando la participación de diversos actores culturales y facilitando la ejecución de proyectos innovadores con impacto social y económico

3.5. Esta línea de Financiamiento potenciará el crecimiento de las industrias culturales y creativas, consolidando a la cultura como un eje estratégico para el desarrollo sostenible del país, así como el fortalecimiento en el ámbito de la memoria y patrimonio cultural.

3.6. Este instrumento permitirá fortalecer el apoyo a iniciativas que contribuyan al desarrollo cultural, social y económico del país, garantizando la sostenibilidad de los proyectos y la inclusión de diversos actores en el sector cultural.

3.7 En particular, esta línea de Financiamiento consolidará una estrategia integral para la salvaguardia del patrimonio cultural, orientada a preservar y fortalecer las tradiciones vivas, así como la protección de los bienes patrimoniales desde los arqueológicos hasta los inmuebles de la arquitectura moderna y también la lucha contra el tráfico ilícito

4. Recomendaciones

Se recomienda que, con base en el presente informe técnico, se proceda a la elaboración y emisión de un Acuerdo Ministerial que cree la línea de financiamiento para proyectos de interés cultural nacional, alineado con la normativa vigente y que refuerce los principios de promoción y protección de la cultura”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2025-0002-M de 07 de enero de 2025, el Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: “ (...) *Una vez que se ha realizado la revisión y análisis por parte de este Despacho, en función de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y visto el Memorando MCYP-SEAI-2024-0651-M y la recomendación del Informe Técnico de Viabilidad No.IT-DPPEAI-2024-032, se emite la validación para continuar el proceso para la suscripción del “Acuerdo Ministerial que cree la línea de financiamiento para proyectos de interés cultural nacional(sic) y se recomienda continuar con el proceso correspondiente (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0018-M de 10 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: “(...) **CONCLUSIÓN.** - *Por los antecedentes expuestos, y ante la recomendación expresa de la unidad requirente, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que es procedente la elaboración de un Acuerdo Ministerial que cree la línea de*

financiamiento para proyectos de interés cultural nacional RECOMENDACIÓN. - De la argumentación expuesta, se determina que al contar con el informe técnico debidamente justificado y con la validación del Despacho Viceministerial, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en ejercicio de sus atribuciones estatutarias recomienda a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, autorizar la elaboración de un Acuerdo Ministerial que cree la línea de financiamiento para proyectos de interés cultural nacional.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0018-M, la Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *elaborar el instrumento legal correspondiente*”;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, previstas en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio,

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear la línea de financiamiento para Proyectos de Interés Cultural Nacional (PICN), en cumplimiento con la normativa vigente y en concordancia con las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la cual se efectuará en los siguientes ejes:

- a) Consecución de los objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Cultura, conforme al marco legal aplicable y la política cultural nacional vigente.
- b) Implementación de procesos sostenibles en áreas como las artes, la innovación, la memoria y el patrimonio cultural.
- c) Fomento de la colaboración entre los sectores público, privado y comunitario para generar soluciones que promuevan la diversidad, la identidad cultural y la participación ciudadana.

Artículo 2.- El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural serán las entidades encargadas de la administración de la línea de financiamiento para Proyectos de Interés Cultural Nacional (PICN), para lo cual, deberán cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, el Reglamento General de aplicación y el 8 Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como la Norma Técnica que se expida para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, Subsecretaría de Memoria Social y Subsecretaría de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, la coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, así como su socialización a los servidores de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0010-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 09 de diciembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-2982-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación DO PINGUE”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0022-M de 10 de enero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación DO PINGUE”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación DO PINGUE”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
SANCHEZ ALTAMIRANO JUAN GABRIEL	1715279780	ECUATORIANA
SANCHEZ GORDON JOSE LUIS	1708041742	ECUATORIANA
TINAJERO ARAUJO LENIN AUGUSTO	1716061708	ECUATORIANA
GRANDA ENRIQUEZ MILTON FERNANDO	1716186562	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUÑOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0011-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 12 de diciembre de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-3021-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación de Artesanos Mochileros del Distrito Metropolitano de Quito”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0023-M de 10 de enero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación de Artesanos Mochileros del Distrito Metropolitano de Quito”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Artesanos Mochileros del Distrito Metropolitano de Quito”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
NACEVILLA BATALLAS EDISON XAVIER	1709502817	ECUATORIANA
PILLAJO RIOS LUIS ENRIQUE	1716002173	ECUATORIANA
CAIZA VACA ROBINSON CRISTOBAL	1710167048	ECUATORIANA
PRECIADO GAONA EDUARDO IVAN	1102946694	ECUATORIANA
BOSMEDIANO VACA EDWIN FABIAN	1707108112	ECUATORIANA
ENRIQUEZ MARMOL ORLANDO MARCEL	1001699535	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-022**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;*

Que el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para*

el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que el artículo 7 del “Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”, expedido con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, reformado el 14 de octubre de 2022; señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

Que el artículo 7 del reglamento *ibídem* determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que el número 3 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: *“(...) 3. Número de servidores públicos: (...) Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del*

responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)

4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales, para lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización. (...)

5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos (...);

Que en el Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del Ministerio del Trabajo, signado con código MDT-DRI-MA-01, en el número 3.4.3., se establece que la Dirección de Asesoría Jurídica será la unidad encargada de elaborar el acuerdo ministerial de autorización de viajes al exterior y remitirlo para suscripción de la máxima autoridad, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes;

Que las letras a) y c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, señala como atribución de la Ministra del Trabajo: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente (...);*

Que mediante Oficio s/n de 13 de agosto de 2024, el Ministerio de Recursos Humanos y Desarrollo Social del Reino de Arabia Saudita, remitió la invitación a esta cartera de Estado para participar en el evento denominado: *“Ministerial Roundtable at the Global Labor Market Conference (GLMC)”*, que tendrá lugar en Riyadh, Arabia Saudita, el 29 y 30 de enero de 2025.

Que el principal objetivo de este viaje de estudios, es participar en la Mesa Redonda Ministerial junto con los demás ministros de los gobiernos invitados con el tema: *“Soluciones innovadoras para reforzar el empleo juvenil en diversos mercados”*;

Que mediante memorando Nro. MDT-MDT-2025-0027-M de 23 de enero de 2025, la Ministra del Trabajo dispuso a la Coordinadora General Administrativa Financiera y al Coordinador General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente, para que la Directora de

Cooperación y Relaciones Internacionales, Encargada, Señorita Ximena Pérez Ledesma, participe en representación de esta cartera de Estado en el evento denominado: “*Ministerial Roundtable at the Global Labor Market Conference (GLMC)*”, que tendrá lugar en Riyadh, Arabia Saudita, el 29 y 30 de enero de 2025;

Que el memorando Nro. MDT-MDT-2025-0027-M de 23 de enero de 2025 indica que los gastos generados por la participación en el evento, correspondiente a: traslado aéreo, hospedaje y alimentación completa durante los días que dure el viaje, serán cubiertos por el Ministerio de Recursos Humanos y Desarrollo Social del Reino de Arabia Saudita;

Que mediante memorando Nro. MDT-CGAJ-2025-0053-M de 23 de enero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Encargada: “(...) emitir a esta Coordinación General la correspondiente documentación habilitante establecida en el artículo 7 del “*Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados dentro y fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad*”, expedido con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019; así como en el *Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del Ministerio del Trabajo*, para proceder con la elaboración del respectivo acuerdo ministerial con el cual la máxima autoridad autorizará su comisión de servicios al exterior”;

Que mediante memorando Nro. MDT-DCRI-2025-0033-M de 23 de enero de 2025, la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Encargada, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la documentación habilitante para continuar con el procedimiento respectivo;

Que el 24 de enero de 2025, la Ministra del Trabajo emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, la autorización Nro. 81525 para que la Señorita Ximena Pérez Ledesma, en su calidad de Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Encargada, participe en el evento antes referido, siendo la fecha de salida el 27 de enero de 2025 y la fecha de regreso el 31 de enero del mismo mes y año. Asimismo, se indicó que todos los gastos generados por la participación serán cubiertos por la organización anfitriona;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior de la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Encargada, Señorita Ximena Pérez Ledesma, desde el 27 al 31 de enero de 2025, para que asista y participe en el evento denominado: “*Ministerial Roundtable at the Global Labor Market Conference (GLMC)*”, que tendrá lugar en Riyadh, Arabia Saudita, el 29 y 30 de enero de 2025.

Artículo 2.- Los gastos derivados de la participación de la funcionaria, correspondientes a transporte aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Ministerio de Recursos Humanos y Desarrollo Social del Reino de Arabia Saudita.

En consecuencia, el Ministerio del Trabajo no erogará recursos económicos por ningún concepto.

Artículo 3.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
IVONNE ELIZABETH
NUNEZ FIGUEROA

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0003-R**Guayaquil, 15 de enero de 2025****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador detalla: *(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*

Que, el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o*

asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria.”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, detalla: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, insta: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. (...)”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de calidad, señala: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: *“(...) La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: *“(...) 2. Elaborar, aprobar y ejecutar planes, programas, proyectos y estrategias de fomento para plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; 3. Administrar el registro de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción, el mismo que tiene carácter público y obligatorio. (...); 6. El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...)”;*

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye*

una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan.”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “(...) *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...). Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 093 de fecha 09 de julio de 2018 y su reforma, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asignándose las competencias a la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado 2.2.3 Gestión de Producción Forestal tiene como misión: “*Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, que garanticen, el uso responsable de este recurso reduciendo la presión sobre el bosque nativo, y el incremento de la productividad satisfaciendo la demanda nacional y generando excedentes exportables.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible” en su artículo 15 establece: “(...) *La Subsecretaría de Producción Forestal, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, emitirá una resolución con las especies, nativas y/o exóticas comerciales a ser incentivadas y con los valores fijados como costo de establecimiento y mantenimiento por hectárea según la especie.*”;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF de 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE”, CUP: 133600000.0000.387116”; periodo 2022- 2025;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2022-0246-M de 29 de junio de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, “(...) se designe a quien corresponda, continúe con el proceso para la actualización de información técnica que forma parte del texto del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo y Sostenible", lo cual, fue atendido conforme Memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0935-M, de 12 de julio de 2022, que en su parte pertinente señala “(...) me permito informar que dicha actualización ha sido comunicada a la Secretaría Nacional de Planificación a través de oficio Nro.MAG-CGPGE-2022-0113-O, de 11 de julio de 2022. Para constancia de lo efectuado en el sistema SIPeIP se adjuntan las respectivas capturas de pantalla de los procedimientos realizados.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2022-0395-M de 26 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, solicitó “(...) se designe a quien corresponda, continúe con el proceso para la actualización de información técnica que forma parte del texto del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo y Sostenible". Para el efecto, adjunto sírvase encontrar informe de actualización, texto íntegro del proyecto en cuestión y cronograma valorado, a fin de que sea validado y cargado en el Sistema SIPeIP, conforme al procedimiento establecido.”, al respecto, a través de Oficio Nro. MAG-CGPGE-2022-0129-OF de 01 de septiembre de 2022 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informó a la Secretaría Nacional de Planificación de la referida actualización, atendida con Oficio Nro. SNP-SGP-SPN2022-1216-OF de 09 de septiembre de 2022, que señala: “(...) Conforme la revisión realizada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, se avoca conocimiento de la información remitida y se recomienda mantener actualizada la información del proyecto en el sistema SIPeIP.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2023-0648-M, de fecha 11 de julio de 2023, con asunto “Actualización y ratificación de la Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales - MAG.” el Ministro de agricultura y Ganadería, en concordancia con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 064 de fecha 16 de abril de 2019, expone la ratificación y actualización sobre las delegación a esta Subsecretaria sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designó al Ing. Ángel

Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2024-0728-M de fecha 30 de diciembre de 2024, quien suscribe el presente instrumento solicita: “*En merito de lo expuesto, se requiere que la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal, conforme a las competencias contenidas en el literal k del número 2.2.3.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 093, realice las acciones pertinentes para la actualización de la Tabla de Costos 2025*”.

Que, la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal entre sus Atribuciones y responsabilidades en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería en su numeral 3 de Gestión de Cadenas Productivas Forestales indica: “*Estudios de costos de establecimiento y manejo de plantaciones comerciales y sistemas agroforestales*”.

Que, mediante Memorando MAG-DDPF-2024-0038-M de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por el Director de Desarrollo Productivo Forestal remite el Informe de Justificación Técnica Nro. MAG-SPF-DDPF-JT-2025-001 de la Tabla de Costos de Incentivos para el año 2025.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuesta;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar las especies forestales nativas y exóticas a incentivar dentro del Proyecto de Inversión Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible.

Especie	
Nombre Científico	Nombre Común
<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto
<i>Pinus</i> sp.	Pino
<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Chuncho
<i>Cordia alliodora</i>	Laurel
<i>Eucalyptus urograndis</i>	Eucalipto tropical
<i>Gmelina arborea</i>	Melina
<i>Ochroma</i> sp.	Balsa
<i>Schizolobium parahybum</i>	Pachaco
<i>Tectona grandis</i>	Teca
<i>Persea americana</i>	Aguacate

Art. 2.- Expedir la tabla de costos por hectárea y por especie para el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales; la cual servirá de base para la cuantificación del incentivo.

REGIÓN ANDINA (SIERRA)			
Especie		Densidad	2025 (USD)
Nombre Científico	Nombre Común	(árbo./ha)	
<i>Eucalyptus</i> spp.	Eucalipto	1.300	1.413
<i>Eucalyptus</i> spp.	Eucalipto	1.111	1.298
<i>Pinus</i> spp.	Pino	1.600	1.568
<i>Pinus</i> spp.	Pino	1.111	1.433
REGIÓN LITORAL Y AMAZÓNICA			
Especie		Densidad	2025 (USD)
Nombre Científico	Nombre Común	(árbo./ha)	
<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Chuncho	833	1.573
<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Chuncho	625	1.343
<i>Cordia alliodora</i>	Laurel	833	1.212
<i>Cordia alliodora</i>	Laurel	625	1.072
<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto tropical	1.470	1.509
<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto tropical	1.111	1.293
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	833	1.332
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	625	1.153
<i>Ochroma</i> spp.	Balsa	833	1.138
<i>Ochroma</i> spp.	Balsa	625	1.010
<i>Schizolobium parahybum</i>	Pachaco	833	1.305
<i>Schizolobium parahybum</i>	Pachaco	625	1.129
<i>Tectona grandis</i>	Teca	1.111	1.468
<i>Tectona grandis</i>	Teca	833	1.263
<i>Tectona grandis</i>	Teca	625	1.110
REGIÓN ANDINA Y LITORAL			
Especie		Densidad	2025 (USD)
Nombre Científico	Nombre Común	(árbo./ha)	
<i>Persea americana</i>	Aguacate	400	2.808

Art. 3.- El valor de incentivo para el establecimiento y mantenimiento de la plantación se determinará en función de la densidad propuesta en la ficha técnica de reforestación con fines comerciales o de la densidad determinada en la inspección.

Las plantaciones forestales establecidas a una densidad diferente a la planteada en la ficha técnica forestal y que se encuentren dentro del rango de 625 y 1600 individuos por hectárea, serán pagadas según el costo fijado para la densidad inmediata inferior aprobada en la resolución anual de especies, para el caso de la especie *Persea americana* se podrá aprobar a una densidad superior a 400 individuos por hectárea, siempre y cuando sea técnicamente viable, el incentivo será pagado según el costo fijado para la densidad de

400 individuos por hectárea, establecida en la presente tabla.

Disposiciones Generales

Primera.- La unidad de producción forestal para pequeño y mediano productor será la establecida en el proyecto de Inversión Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible.

Segunda.- La presente tabla de especies y costos de incentivo económico será aplicable para el ejercicio fiscal 2025.

Disposiciones Finales

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución el Proyecto de Inversión Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible y la Dirección de Gestión Sostenible de Recursos Forestales.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente



Firmado electrónicamente por:
DENISE JEANETH
ROMERO PACHECO

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano

SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Copia:

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señor Magíster

Edgar Tobias Bustamante Neira
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Carlos Mauricio Pacheco Merizalde
Servidor Público 7

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

eb/xj/cl/GC



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL FERNANDO
LLERENA ZAMBRANO**



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. 002-FGE-2025

Wilson Toainga Toainga

FISCAL GENERAL DEL ESTADO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 16, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador —en adelante Constitución—, señala: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”;*
- Que,** el artículo 18, numeral 2, de la norma *ibídem* establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;*
- Que,** el artículo 91 de la Constitución prevé la acción de acceso a la información pública, cuyo objeto es: *“(...) garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 194 *ibídem* señala: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*
- Que,** el artículo 195 de la Constitución establece: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito, acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (...)”;*

- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 *ibídem* dicta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en su principio 4º, señala: *“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio solo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”*;
- Que,** el artículo 11, numeral 1, de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), determina: *“La solicitud de información puede ser presentada por escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo (...)”*;
- Que,** el numeral 2 del Capítulo I de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico manifiesta: *“Incrementar la calidad de los servicios y productos públicos que el Estado tiene que suministrar a los ciudadanos al mejorar la eficiencia, la eficacia y una mayor transparencia de la gestión pública, aprovechando la utilización de las TIC en el Gobierno y en la administración pública”*;
- Que,** en el Capítulo II del instrumento *ibídem*, en referencia a la finalidad del «gobierno abierto», establece: *“Las políticas y acciones de gobierno abierto que lleven a cabo los países deberán buscar crear valor público teniendo por finalidad la concreción del derecho de los ciudadanos a un buen gobierno, que se traduzca en un mayor bienestar y prosperidad, en mejores servicios públicos y calidad de vida de las personas, para contribuir al fortalecimiento de la democracia, afianzar la confianza del ciudadano en la administración pública y al desarrollo efectivo de las máximas del bien común, el buen vivir, el vivir bien y la felicidad de las ciudadanas y ciudadanos bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, inclusión y respeto a la dignidad humana y la diversidad cultural”*;

- Que,** el Capítulo II de la norma *ibídem* señala que los pilares del «gobierno abierto» son: la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas públicas, la participación ciudadana y la colaboración e innovación pública y ciudadana. Dichos pilares deberán basarse en una lógica sistémica, según la cual cada uno contribuye y coadyuva a la consecución de los restantes de manera orgánica e interdependiente;
- Que,** en el numeral 20 del Compromiso de Lima, dado con ocasión de la VIII Cumbre de las Américas, se establece como compromiso adquirido por el Estado ecuatoriano: *“Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales”*;
- Que,** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa”*;
- Que,** el artículo 284, numeral 3, de la norma *ibídem* faculta a la o al Fiscal General del Estado a *“expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos, todo instrumento que se requiera para funcionar eficientemente”*;
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de transparencia.- Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos en la forma prevista en este Código y la ley”*;
- Que,** el artículo 90 *ibídem*, relativo al gobierno electrónico, señala: *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas”*;
- Que,** el artículo 93 de la norma *ibídem*, referente a los servicios electrónicos, dicta: *“Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento. Los servicios electrónicos contarán, al menos, con los siguientes medios: 1. Oficinas de atención presencial; 2. Puntos de acceso electrónico; 3. Servicios de atención telefónica”*;

Que, el artículo 96 *ibídem* señala: “Las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: 1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación; 2. Solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate; 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate”;

Que, el artículo 130 de la norma *ibídem* prescribe: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos manifiesta: “(...) las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos; (...) 4. A acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: “La transformación digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos”;

Que, el artículo 3, segundo inciso, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: “(...) los datos públicos registrables deben ser completos, accesibles, en formatos libres, sin

licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes en relación al ámbito y fines de su inscripción”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos indica: *“(...) son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que: *“Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública el mismo que contendrá: a) información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; con indicación del tiempo que ha tomado en responder; c) informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada; y, d) el índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva y el período de vigencia de la misma”;*

Que, el artículo 12 de la norma *ibídem* determina que la Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, estableciendo sus atribuciones en el artículo 13;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“En el ámbito del derecho de acceso a la información pública son aplicables las disposiciones de las leyes de la materia”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 124, de 19 de enero de 2024, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 484, de 24 de enero de 2024;

Que, el artículo 5, numeral 1, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, en su rectoría en materia de transparencia y acceso a la información pública, es: *“Diseñar procedimientos, lineamientos, instructivos, guías metodológicas y, en*

general instrumentos relacionados con la promoción de la transparencia y la garantía del derecho humano de acceso simple y ágil a la información pública, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados”;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que: *“Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo (...). Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información (...)”;*
- Que,** el artículo 14 de la norma *ibidem* dispone que: *“Las personas titulares de las instituciones obligadas, podrán desconcentrar la atención de las solicitudes de acceso a la información pública de acuerdo con su estructura institucional, a través de los mecanismos previstos en la legislación aplicable, con el fin de garantizar dicha atención”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0021, de 12 de julio de 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la *“Política de Datos Abiertos”*, con la cual dispone la implementación de los datos abiertos en la administración pública y recomienda su aplicación en las entidades de otras Funciones del Estado, a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública y promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad;
- Que,** mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024, de 4 de abril de 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 537, de 11 de abril del mismo año, la Defensoría del Pueblo expidió el *“Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”*, el cual determina el procedimiento que los sujetos obligados deberán aplicar para dar cumplimiento a los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General;

- Que,** el segundo inciso del artículo 23 del mencionado Instructivo establece: *“(...) Las máximas autoridades de los sujetos obligados podrán desconcentrar la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, mediante resolución o acuerdo institucional en las que delega a sus representantes en los procesos desconcentrados y de conformidad con su estructura orgánica institucional, con la finalidad de garantizar las respuestas de manera oportuna dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 30 del referido Instructivo, en referencia a las solicitudes de acceso a la información pública, establece: *“La Unidad Poseedora de la Información (UPI) elaborará la respuesta de la solicitud, previo a recopilar y sistematizar la información requerida, verificará que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). Verificada la información solicitada si no es protegida, la remitirá a la máxima autoridad para su firma y entrega por el canal que haya sido requerida. La máxima autoridad de la entidad requerida luego de firmar la respuesta la remitirá al Comité o persona oficial de transparencia para que la registre en el Portal Nacional de Transparencia (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024, de 11 de abril de 2024, la Defensoría del Pueblo expidió la *“Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”*, la cual tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y brindar las herramientas necesarias a los sujetos obligados para que garanticen efectivamente el derecho de acceso a la información pública, generando confianza entre la ciudadanía sobre la administración de los recursos públicos y permitiendo activar mecanismos de control social para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el accionar público;
- Que,** según dispone la Defensoría del Pueblo a través de la norma *ibidem*, la información pública que los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública difundan en formatos de datos abiertos, debe ser utilizada, reutilizada y distribuida de manera libre y sin restricciones de ningún tipo, para que los datos que se publiquen sean interoperables, esto es, que incluyan los criterios que permitan que los datos se relacionen dentro de un conjunto amplio de estos, bajo un tipo de licencia gratuita que permita su libre acceso a las usuarias y los usuarios;

- Que,** la Defensoría del Pueblo, a través de su Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expidió el 16 de agosto de 2024 las *“Directrices que amplían la aplicación de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública”*;
- Que,** en virtud de lo dispuesto en el acápite 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, corresponde a la o al Fiscal General del Estado la misión de: *“(…) Dirigir la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas, directrices e instrumentos que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Fiscalía General del Estado”*;
- Que,** en el acápite 1.3.1.3 de la norma *ibídem* se establecen como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Transparencia en la Gestión las siguientes: *“e) Desarrollar las herramientas y lineamientos de transparencia frente a la ciudadanía mediante la publicación de información de manera proactiva”, y “f) Presentar el informe mensual a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos”*;
- Que,** mediante Resolución No. 077-FGE-2019, de 4 de diciembre de 2019, la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, resolvió conformar el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** mediante Resolución No. 067-FGE-2022, de 7 de octubre de 2022, la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, resolvió delegar a las y los Fiscales Provinciales la atención de las solicitudes de acceso a la información pública de sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019, de 2 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió designar al Dr. Wilson Toalinga Toalinga como Fiscal General del Estado, Subrogante;
- Que,** según consta en Acta de Reunión de fecha 28 de noviembre de 2024, las Unidades Poseedoras de la Información y las Unidades administrativas que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado revisaron y aprobaron el presente proyecto de *“Resolución sobre la conformación y el funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado”*;
- Que,** mediante Memorando No. FGE-CGAJ-DALP-2025-00024-M, de 15 de enero de 2025, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio emitió criterio

jurídico favorable sobre el proyecto de “*Resolución sobre la conformación y el funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado*”, solicitado por la Dirección de Transparencia en la Gestión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

RESUELVE:

Expedir la “**RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**”

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Resolución es conformar y establecer los lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual vigilará, promoverá y garantizará el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de transparencia y acceso a la información pública en el marco de las competencias de la Fiscalía General del Estado; así como delegar la atención, suscripción y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública ingresadas, recibidas y/o tramitadas respectivamente por la Fiscalía General del Estado y sus distintas Fiscalías Provinciales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de cumplimiento obligatorio para las servidoras y los servidores que integran el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado, las y los titulares —o quienes hagan sus veces— de las Unidades Poseedoras de la Información y/o de las Unidades administrativas que generen, produzcan y/o custodien información de carácter público, y las Directoras y los Directores de Recursos Provinciales, así como las delegadas y los delegados designados al efecto por las autoridades señaladas.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 3.- Conformación.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado es permanente y estará,

integrado por las y los titulares —o quienes hagan sus veces— y las servidoras y los servidores de perfil técnico de las siguientes Unidades administrativas:

- a) Dirección Administrativa.
- b) Dirección de Comunicación y Promoción Institucional.
- c) Dirección de Estadística y Sistemas de Información.
- d) Dirección Financiera.
- e) Dirección de Planificación y Seguimiento.
- f) Dirección de Política Criminal.
- g) Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios.
- h) Dirección de Talento Humano.
- i) Dirección de Transparencia en la Gestión.
- j) Secretaría de la Fiscalía General del Estado.

A su vez, la o el titular de cada Unidad Poseedora de la Información o Unidad administrativa deberá designar a una servidora o un servidor de perfil técnico de dicha Unidad en calidad de delegada o delegado permanente.

Las y los integrantes del Comité deberán cursar, participar, realizar o asistir con carácter obligatorio a los eventos o cursos de capacitación en materia de transparencia y acceso a la información pública que organice u ofrezca la Defensoría del Pueblo y/o la Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 4.- Atribuciones y responsabilidades del Comité.- Al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado le corresponden las siguientes competencias:

4.1.- Vigilar, promover y garantizar en el ámbito de las competencias de la Fiscalía General del Estado el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el ordenamiento jurídico sobre transparencia y acceso a la información pública, junto con las obligaciones específicas de la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo.

4.2.- Revisar y aprobar la información institucional de carácter público generada por las Unidades Poseedoras de la Información de la Fiscalía General del Estado relativa a la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa.

4.3.- Aprobar el registro mensual de la información pública institucional en el Portal Nacional de Transparencia.

4.4.- Aprobar la publicación mensual de las plantillas únicas referentes a la transparencia activa, focalizada y colaborativa, así como de la información relativa a la transparencia pasiva, en la sección de “Transparencia” de la página web de la Fiscalía General del Estado.

4.5.- Elaborar, gestionar y/o proponer la actualización de proyectos relativos al listado índice de información clasificada como reservada de la Fiscalía General del Estado, a fin de que la Presidencia lo eleve a consideración de la máxima autoridad institucional.

4.6.- Aprobar las actas de las sesiones del Comité, según lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5.- Presidencia del Comité.- La Presidencia está a cargo de la o el titular de la Dirección de Transparencia en la Gestión —o quien haga sus veces—, o su delegada o delegado.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades de la Presidencia del Comité.- La Presidencia del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

6.1.- Presidir las sesiones del Comité.

6.2.- Disponer el registro de la información institucional de carácter público generada por las Unidades Poseedoras de la Información en el Portal Nacional de Transparencia.

6.3.- Disponer la publicación mensual de las plantillas únicas referentes a la transparencia activa, focalizada y colaborativa, y del reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública obtenido a través del Portal Nacional de Transparencia, en la sección de “Transparencia” de la página web de la Fiscalía General del Estado.

6.4.- Ejercer el rol de “Supervisor” de la Fiscalía General del Estado en el Portal Nacional de Transparencia.

6.5.- Crear, supervisar y asignar el rol de “Carga” a la Secretaría del Comité a través del Portal Nacional de Transparencia, así como a las Fiscalías Provinciales y/o las Unidades Poseedoras de la Información que resulten pertinentes a efectos de gestionar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública.

6.6.- Supervisar el registro, atención, suscripción y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública ingresadas, recibidas y/o,

tramitadas por la Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Provinciales en el Portal Nacional de Transparencia.

6.7.- Aprobar y presentar a la o al Fiscal General del Estado los informes mensuales sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa, adjuntando las respectivas plantillas únicas de cumplimiento obtenidas a través del Portal Nacional de Transparencia.

6.8.- Registrar el informe anual sobre el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública en el Portal Nacional de Transparencia, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes del último día hábil del mes de enero de cada año.

6.9.- Poner en conocimiento de la o el Fiscal General del Estado la existencia de problemáticas, particularidades o cuestiones que requieran la toma de decisiones, la implementación de correctivos o la creación de procedimientos internos dirigidos a garantizar o fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de la Fiscalía General del Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública.

6.10.- Elevar a consideración de la máxima autoridad institucional los proyectos de listado índice de información clasificada como reservada de la Fiscalía General del Estado elaborados, propuestos, gestionados y/o actualizados por el Comité.

6.11.- Elaborar, disponer y/o actualizar los procedimientos internos de coordinación entre las Unidades Poseedoras de la Información y el Comité; así como elaborar y aprobar, en coordinación con la Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios, el procedimiento de registro, atención, suscripción y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública ingresadas, recibidas y/o tramitadas a nivel nacional.

6.12.- Autorizar la asistencia a las sesiones del Comité a servidoras o servidores públicos ajenos a este, en calidad de invitadas o invitados, previa solicitud formal de cualquier integrante del mismo.

6.13.- Revisar y aprobar los proyectos de orden del día de las sesiones del Comité elaboradas por la Secretaría.

6.14.- Gestionar y coordinar con las instancias competentes la realización de capacitaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la socialización y promoción del referido derecho en el marco de la Fiscalía General del Estado.

6.15.- Informar, trasladar o poner en conocimiento de las y los integrantes del Comité la expedición o recepción de cualquier normativa, lineamiento o directriz de obligado cumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información pública emitida por la Defensoría del Pueblo.

6.16.- Administrar la dirección de correo electrónico institucional de la Presidencia del Comité (presidencia.ctaip@fiscalia.gob.ec).

6.17.- Cualesquiera otras atribuciones y responsabilidades que la máxima autoridad institucional asigne expresamente a la Presidencia del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 7.- Secretaría del Comité.- La Secretaría está a cargo de la o el titular de la Dirección de Planificación y Seguimiento —o quien haga sus veces—, o su delegada o delegado.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría del Comité.- Son competencias de la Secretaría del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado las siguientes:

8.1.- Elaborar los proyectos de orden del día de las sesiones del Comité, los cuales serán puestos en conocimiento de la Presidencia para su respectiva aprobación.

8.2.- Convocar a las sesiones del Comité a las y los integrantes de este, según lo establecido en la presente Resolución.

8.3.- Elaborar las actas de las sesiones del Comité, detallando las decisiones adoptadas en estas, según lo establecido en la presente Resolución.

8.4.- Verificar la asistencia de las y los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

8.5.- Recopilar y consolidar mensualmente la información institucional de carácter público relativa a la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa generada por las Unidades Poseedoras de la Información, poniéndola en conocimiento del Comité para su revisión y aprobación.

8.6.- Ejercer el rol de “Carga” en el Portal Nacional de Transparencia; sin perjuicio de que las Fiscalías Provinciales y las Unidades Poseedoras de la Información que resulten pertinentes ejerzan un rol similar a efectos de gestionar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública recibidas.

8.7.- Registrar la información institucional de carácter público aprobada por el Comité en el Portal Nacional de Transparencia, antes del decimoquinto (15),

día de cada mes, o en su defecto, el primer día laborable inmediatamente posterior.

8.8.- Remitir mensualmente a la Dirección de Comunicación y Promoción Institucional las plantillas únicas referentes a la transparencia activa, focalizada y colaborativa, así como el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública, a fin de que sean publicadas en la sección de “Transparencia” de la página web de la Fiscalía General del Estado.

8.9.- Elaborar los informes mensuales sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa, y remitirlos a la Presidencia del Comité para su respectiva aprobación, adjuntando las plantillas únicas de cumplimiento obtenidas a través del Portal Nacional de Transparencia.

8.10.- Asistir a la Presidencia del Comité en el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública en el Portal Nacional de Transparencia, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8.11.- Archivar y custodiar la información relacionada con las sesiones, convocatorias, actas, informes, actividades y decisiones adoptadas por el Comité, junto con la documentación relativa a la información de carácter público generada por las Unidades Poseedoras de la Información y aprobada por el Comité, garantizando su acceso por parte de las servidoras y los servidores, las usuarias y los usuarios, y/o cualquier persona interesada.

8.12.- Administrar la dirección de correo electrónico institucional del Comité (comitetransparenciafge@fiscalia.gob.ec).

8.13.- Asistir a la Presidencia del Comité en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, así como cualquier otra función que le sea atribuida por el Comité para el correcto cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Comunicación y Promoción Institucional.- Son competencias de la Dirección de Comunicación y Promoción Institucional las siguientes:

9.1.- Administrar y estructurar el contenido de la sección de “Transparencia” de la página web de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la normativa vigente y los instrumentos metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo.

9.2.- Publicar mensualmente en la sección de “Transparencia” de la página web institucional las plantillas únicas referentes a la transparencia activa,

focalizada y colaborativa, así como el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública obtenido por la Presidencia a través del Portal Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 10.- Periodicidad y modalidad de las sesiones.- Las sesiones del Comité se celebrarán de forma ordinaria con carácter mensual, antes del decimoquinto (15) día calendario de cada mes; así como de forma extraordinaria, las veces que resulten necesarias y cuando las circunstancias lo ameriten.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias podrán realizarse en modalidad presencial o virtual, según disponga la Presidencia. En ambos casos las decisiones que adopte el Comité deberán constar de forma expresa en el acta de la respectiva sesión.

Artículo 11.- Convocatoria.- Las sesiones ordinarias del Comité deberán convocarse con una antelación al menos dos (2) días hábiles, mientras que la convocatoria de las sesiones extraordinarias podrá realizarse con un (1) día de anticipación.

La convocatoria contendrá el orden del día previamente aprobado por la Presidencia, y señalará la fecha, hora y modalidad de la sesión —y, de ser el caso, el espacio físico donde esta se desarrollará—, debiendo adjuntar la documentación de sustento de los asuntos constantes en el orden del día. La Secretaría realizará las convocatorias de las sesiones del Comité a través de la dirección de correo electrónico “comitetransparenciafge@fiscalia.gob.ec” o memorando, según disponga la Presidencia.

Artículo 12.- Asistencia.- La asistencia de las y los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias es obligatoria, a excepción de las y los titulares de las Unidades Poseedoras de la Información, siempre y cuando hayan designado delegadas o delegados.

La Secretaría del Comité deberá registrar la asistencia de forma manual o a través de un formulario en línea, según las sesiones sean celebradas en modalidad presencial o virtual.

Artículo 13.- Quórum.- Para la instalación e inicio de las sesiones del Comité se requerirá la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes. /

Artículo 14.- Cambios en el orden del día.- Una vez se haya constatado la existencia de quórum, el orden del día podrá ser modificado al inicio de cada sesión a petición de cualquiera de las y los integrantes del Comité presentes, lo cual tendrá que ser aprobado con el voto afirmativo de la mayoría simple de estos.

Artículo 15.- Votación.- Tras haber concluido la deliberación sobre cada uno de los puntos constantes en el orden del día, la Presidencia del Comité dispondrá a la Secretaría que someta tal punto a votación.

Las decisiones del Comité serán aprobadas por mayoría simple de los votos afirmativos de las y los integrantes titulares o delegados que asistan a la sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

La totalidad de las y los integrantes del Comité poseen derecho a voz en el desarrollo de las sesiones; si bien a cada Unidad Poseedora de la Información le corresponderá un único voto en la adopción de decisiones, el cual será otorgado por su titular, o su delegada o delegado.

Las y los integrantes comparecientes que posean discrepancias con respecto a las decisiones aprobadas por la mayoría podrán formular y fundamentar su voto particular y remitirlo a la Secretaría en el transcurso de los dos (2) días calendario posteriores a la sesión. La Secretaría deberá incorporar la fundamentación de cada voto particular en la redacción final del acta.

Artículo 16.- Invitaciones.- Las y los integrantes del Comité podrán solicitar que servidoras y servidores públicos ajenos a este asistan a las sesiones, previa autorización de la Presidencia, cuando se requiera contar con un criterio especializado para deliberar sobre alguno de los puntos constantes en el orden del día. Las personas invitadas únicamente tendrán derecho a voz, sin voto. Las invitaciones serán extendidas por la Presidencia del Comité, y puestas en conocimiento de las servidoras y los servidores en cuestión por la Secretaría. Al respecto, deberá hacerse mención expresa de las invitaciones realizadas en las correspondientes convocatorias a las sesiones del Comité.

Artículo 17.- Elaboración de las actas.- La Secretaría elaborará las actas de las sesiones, y tras obtener la aprobación de la Presidencia, las remitirá a las y los integrantes del Comité en el término de tres (3) días desde la celebración de la respectiva sesión.

Artículo 18.- Contenido de las actas.- Las actas de las sesiones del Comité contendrán la siguiente información:

- a) Código del acta —el cual incluirá el número de sesión y hará alusión al carácter ordinario o extraordinario de esta.

- b) Fecha y lugar de celebración de la sesión.
- c) Horas de inicio y finalización de la sesión.
- d) Tipo de la sesión —ordinaria o extraordinaria— y modalidad —presencial o virtual.
- e) Nombres y apellidos, cargos y Unidades Poseedoras de la Información a las que pertenecen las y los asistentes.
- f) Puntos constantes en el orden del día.
- g) Aspectos principales de las deliberaciones.
- h) Resultado de las votaciones realizadas, así como enumeración de las decisiones aprobadas por el Comité y/o compromisos asumidos.

Artículo 19.- Observaciones.- Las y los integrantes del Comité podrán realizar observaciones fundamentadas al contenido de las actas en el término de dos (2) días desde su recepción, las cuales serán remitidas a la Secretaría a través de la dirección de correo electrónico “comitetransparenciafge@fiscalia.gob.ec”.

De ser el caso, la Secretaría incorporará las observaciones recibidas en el término de dos (2) días hábiles, y tras obtener la aprobación de la Presidencia, remitirá las actas para conocimiento y aceptación de las y los integrantes del Comité en el término de un (1) día.

De no remitirse observaciones a la Secretaría en el término señalado, las actas se entenderán aceptadas y aprobadas por las y los integrantes del Comité.

Artículo 20.- Rectificación o ratificación.- Si las o los integrantes del Comité, al realizar observaciones al contenido de las actas, llegaren a modificar o alterar el sentido de lo que realmente expresaron o el criterio expuesto en la respectiva sesión, la Secretaría deberá informar a la Presidencia a fin de que esta solicite por escrito la rectificación o ratificación a quienes realizaron las observaciones.

No podrá darse rectificación sobre las votaciones realizadas en las sesiones. En caso de que una o un integrante del Comité trate de rectificar el voto otorgado con posterioridad a la conclusión de la respectiva votación, deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad institucional.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 21.- Unidades Poseedoras de la Información.- Son aquellas que generan, producen y custodian la información institucional de carácter

público descrita en cada uno de los numerales del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la transparencia activa, según lo establecido en el siguiente listado:

NO.	NUMERALES (ART. 19 LOTAIP)	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN (UPI)
1.1	Estructura orgánica funcional.	Dirección de Talento Humano
1.2	Base legal que la rige.	Secretaría de la Fiscalía General del Estado
1.3	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad.	Secretaría de la Fiscalía General del Estado
1.4	Metas y objetivos de las Unidades Administrativas de conformidad con sus programas operativos.	Dirección de Planificación y Seguimiento
2.1	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica.	Dirección de Talento Humano
2.2	El distributivo del personal y su cargo.	Dirección de Talento Humano
3	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica.	Dirección de Talento Humano
4	Detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio.	Dirección de Talento Humano
5	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias.	Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	Dirección Financiera
7	Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales.	Dirección Financiera

8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos.	Dirección Administrativa
9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto.	Dirección Administrativa
10	Planes y programas de la entidad en ejecución.	Dirección de Planificación y Seguimiento
11	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia.	Dirección Financiera
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	Dirección de Planificación y Seguimiento
13	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos.	Dirección Financiera
14	El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica.	Dirección de Transparencia en la Gestión
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas.	Dirección de Talento Humano
16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia.	Secretaría de la Fiscalía General del Estado
17	Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de	Dirección Administrativa

	<p>las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto:</p> <p>a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley.</p> <p>b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones.</p> <p>c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento.</p> <p>d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones.</p> <p>En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada.</p>	
<p>18</p>	<p>Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas.</p>	<p>Secretaría de la Fiscalía General del Estado</p>
<p>19</p>	<p>Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.</p>	<p>Dirección Administrativa</p>

20	Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo.	Dirección de Estadística y Sistemas de Información
21	Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases.	Dirección de Política Criminal
22	Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones.	Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios
23	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes.	Dirección de Talento Humano
24	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	Dirección de Planificación y Seguimiento

Artículo 22.- Responsabilidad sobre la información.- Las y los titulares de las Unidades Poseedoras de la Información de la Fiscalía General del Estado y de las Unidades administrativas correspondientes —o quienes hagan sus veces—, y las Directoras y los Directores de Recursos Provinciales, serán responsables de la generación, producción y custodia de la información institucional de carácter público que les corresponda, relativa a las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como de la calidad, precisión, idoneidad, veracidad, claridad, oportunidad e integridad de la misma.

Artículo 23.- Medio de comunicación.- Toda comunicación institucional, traslado, intercambio y envío de información entre el Comité y las distintas Unidades Poseedoras de la Información se realizará a través de la dirección de correo electrónico “comitetransparenciafge@fiscalia.gob.ec” o memorando, según disponga la Presidencia.

CAPÍTULO V

DE LAS TRANSPARENCIAS ACTIVA, FOCALIZADA Y COLABORATIVA

Artículo 24.- Entrega de la información.- Las y los titulares de las Unidades Poseedoras de la Información de la Fiscalía General del Estado remitirán a la Secretaría del Comité, a través de memorando y con copia a la Presidencia, la información institucional de carácter público relativa a la transparencia activa, focalizada y colaborativa que generen, produzcan o custodien, en soporte digital y en formato de datos abiertos, en el transcurso de los primeros ocho (8) días calendario de cada mes.

Artículo 25.- Recopilación de la información.- La Secretaría recopilará en soporte digital la información institucional de carácter público relativa a la transparencia activa, focalizada y colaborativa generada por las Unidades Poseedoras de la Información, para su posterior puesta en conocimiento del Comité.

Artículo 26.- Revisión y validación de la información.- La información de carácter público generada por las Unidades Poseedoras de la Información referente a la transparencia activa, focalizada y colaborativa deberá ser revisada, validada y aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 27.- Registro en el Portal Nacional de Transparencia.- Una vez que la información descrita en el artículo precedente haya sido revisada, validada y aprobada, la Secretaría del Comité procederá con su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, o en su defecto, el primer día laborable posterior.

A fin de asegurar que la información sea registrada de conformidad con los formatos y parámetros exigidos, el proceso de aprobación de la misma en el Portal Nacional de Transparencia se realizará en presencia de la delegada o el delegado de cada Unidad Poseedora de la Información.

Artículo 28.- Publicación de la información.- Con posterioridad al registro mensual de la información en el Portal Nacional de Transparencia, la Secretaría remitirá a la Dirección de Comunicación y Promoción Institucional las plantillas únicas de la transparencia activa, focalizada y colaborativa, así como el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública, y solicitará a dicha instancia su publicación en la sección de "Transparencia" de la página web de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 29.- Transparencia focalizada.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigilará, promoverá y garantizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de transparencia focalizada, para lo cual consolidará y registrará en el Portal Nacional de Transparencia y en la sección de "Transparencia" de la página web institucional la información especializada que se haya obtenido como

resultado de los requerimientos realizados por la ciudadanía de forma recurrente a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 30.- Transparencia colaborativa.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigilará, promoverá y garantizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de transparencia colaborativa, a fin de identificar las necesidades de información institucional de carácter público que posea la ciudadanía, para lo cual consolidará y registrará en el Portal Nacional de Transparencia y en la sección de “Transparencia” de la página web institucional toda aquella información pública surgida de los espacios de colaboración y diálogo ciudadano y multiactor que convoque o en los que participe la Fiscalía General del Estado.

Artículo 31.- Espacios de colaboración.- Las Unidades Poseedoras de la Información, según corresponda con sus atribuciones y responsabilidades, organizarán y generarán espacios de colaboración y diálogo con el objetivo de promover la participación de la ciudadanía, la academia, organizaciones de la sociedad civil y gremios profesionales, a fin de que puedan presentar y trasladar sus necesidades específicas de información institucional de carácter público a la Fiscalía General del Estado, las cuales deberán ser analizadas y, de ser pertinente, acogidas e incluidas en el ejercicio de registro y publicación periódica de la información correspondiente a la transparencia colaborativa.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA PASIVA

Artículo 32.- Delegación para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.- Mediante la presente Resolución, la máxima autoridad institucional delega la atención, suscripción y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública ingresadas, recibidas, tramitadas o referentes al nivel central de la Fiscalía General del Estado a las y los titulares de las respectivas Unidades Poseedoras de la Información o Unidades administrativas que generen, produzcan o custodien la información requerida.

A su vez, en provincias se delega a las Directoras y los Directores de Recursos Provinciales la atención, suscripción y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública ingresadas, recibidas, tramitadas o referentes a sus respectivas provincias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 33.- Registro de solicitudes de acceso a la información pública.- Cada Unidad Poseedora de la Información o Fiscalía Provincial registrará,

diariamente en el Portal Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información pública que reciba, con independencia de que hayan ingresado de forma física, digital o por medio de cualquier canal habilitado para el efecto. Tras haber sido ingresadas en el Portal Nacional de Transparencia, las solicitudes deberán ser gestionadas exclusivamente a través de este.

Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas fuera del horario de atención de la Fiscalía General del Estado o en el transcurso de días no laborables, serán registradas en el Portal Nacional de Transparencia con la mayor brevedad posible el primer día laborable inmediatamente posterior.

Artículo 34.- Análisis y verificación de la naturaleza de la información.-

Con carácter previo a atender y responder las solicitudes de acceso a la información pública, las y los titulares de las Unidades Poseedoras de la Información y las Directoras y los Directores de Recursos Provinciales —o quienes hagan sus veces— analizarán y verificarán que la información requerida no se encuentre clasificada como reservada o sea confidencial según lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa vigente.

De verificarse la naturaleza reservada o confidencial de la información requerida, las y los sujetos obligados deberán actuar conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 de la Defensoría del Pueblo, o norma que haga sus veces.

Artículo 35.- Respuesta de solicitudes de acceso a la información pública.-

Tras recibir una solicitud de acceso a la información pública y registrar su ingreso en el Portal Nacional de Transparencia, la Unidad Poseedora de la Información o la Fiscalía Provincial que genera, produce o custodia la información requerida dará respuesta a la misma a través del Portal dentro del plazo de diez (10) días calendario establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pudiendo prorrogarse dicho plazo por cinco (5) días más de forma excepcional, por causas debidamente justificadas e informadas a la persona solicitante.

De ser necesaria la prórroga, la Unidad Poseedora de la Información o la Fiscalía Provincial en cuestión deberá ponerlo en conocimiento de la usuaria o el usuario solicitante a través del Portal Nacional de Transparencia, de forma justificada y motivada, con antelación al vencimiento del plazo ordinario de respuesta.

Artículo 36.- Información generada o producida por varias Unidades Poseedoras de la Información.-

Cuando la información requerida a través de una solicitud de acceso a la información pública sea generada, producida o custodiada por más de una Unidad Poseedora de la Información, se estará a

lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo en el artículo 33 de la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024, o norma que haga sus veces.

Si el flujo de información aportado o que deba aportar cada Unidad Poseedora de la Información es similar, la responsabilidad de consolidar la información y atender, suscribir y responder la solicitud de acceso a la información pública recaerá sobre la Unidad a la que esta se encuentre dirigida, o en su defecto, aquella que recibió la solicitud de forma directa o avocó conocimiento en primer lugar.

Artículo 37.- Supervisión.- La Presidencia del Comité supervisará el correcto cumplimiento del procedimiento de registro, atención, suscripción y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas a través del Portal Nacional de Transparencia por la Fiscalía General del Estado, tanto a nivel central como desconcentrado, a fin de asegurar que las respuestas sean generadas dentro del plazo legalmente previsto.

Artículo 38.- Reporte consolidado.- La Presidencia del Comité obtendrá de forma mensual el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública que reciba, registre y/o tramite la Fiscalía General del Estado y sus distintas Fiscalías Provinciales a través del Portal Nacional de Transparencia.

El reporte consolidado será publicado en la sección de “Transparencia” de la página web de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 39.- Solicitudes de acceso a la información pública competencia de otros sujetos obligados.- Ante el ingreso o la recepción de solicitudes de acceso a la información pública cuya producción o custodia sea competencia de otros sujetos obligados por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las y los titulares de las Unidades Poseedoras de la Información y las Directoras y los Directores de Recursos Provinciales —o quienes hagan sus veces— trasladarán formalmente dichas solicitudes a los sujetos obligados correspondientes, lo cual deberá ser inmediatamente notificado a las personas solicitantes.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, las Unidades Poseedoras de la Información y las Fiscalías Provinciales registrarán en el Portal Nacional de Transparencia las respuestas remitidas a las personas solicitantes respecto a las solicitudes de acceso a la información pública que correspondan a otros sujetos obligados o instituciones públicas, adjuntando los respaldos de las comunicaciones mediante las cuales se corrió traslado de las solicitudes a los respectivos sujetos obligados.

CAPÍTULO VII INFORMES MENSUALES

Artículo 40.- Contenido de los informes mensuales.- Los informes que con carácter mensual deberán elaborarse y remitirse a la máxima autoridad institucional contendrán lo siguiente:

- a) La plantilla sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia activa, obtenida a través del Portal Nacional de Transparencia.
- b) El reporte consolidado de solicitudes de acceso a la información pública recibidas y atendidas por la Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Provinciales, obtenido a través del Portal Nacional de Transparencia.
- c) La plantilla sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia focalizada, obtenida a través del Portal Nacional de Transparencia.
- d) La plantilla sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia colaborativa, obtenida a través del Portal Nacional de Transparencia.
- e) De ser el caso, se informará a la máxima autoridad institucional sobre la existencia de problemáticas, particularidades o cuestiones que requieran la toma de decisiones o la implementación de correctivos encaminados a garantizar el cumplimiento del plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública, así como a promover la accesibilidad, uso y reutilización de la información institucional cuyo interés se haya determinado a partir de los requerimientos ciudadanos, y a la generación de mecanismos que permitan identificar y satisfacer las necesidades de la ciudadanía en materia de transparencia colaborativa.

Artículo 41.- Elaboración y envío de los informes mensuales.- Los informes mensuales sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa serán elaborados y deberán constar de forma individual, si bien podrán ser presentados a la máxima autoridad institucional a través de un único memorando.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución serán responsables las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado que integran el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las y

los titulares —o quienes hagan sus veces— de las Unidades Poseedoras de la Información y de las Unidades administrativas que generen, produzcan y/o custodien información de carácter público, y las Directoras y los Directores de Recursos Provinciales, así como las delegadas y los delegados designados al efecto por las autoridades señaladas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Transparencia en la Gestión la administración y la atención de las consultas ciudadanas receptadas por la Fiscalía General del Estado a través de la herramienta “Contacto Ciudadano” (contactociudadano@fiscalia.gob.ec); a su vez, las solicitudes de acceso a la información pública recibidas por medio de este canal deberán ser registradas en el Portal Nacional de Transparencia y atendidas de conformidad con lo establecido en la presente Resolución y el Instructivo que al efecto se expida.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Transparencia en la Gestión, en coordinación con la Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios, la elaboración, expedición y difusión de los instrumentos técnicos que resulten pertinentes y oportunos para promover y garantizar el cumplimiento óptimo de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública en el marco de las competencias de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de cinco (5) días desde la expedición de la presente Resolución, las y los titulares —o quienes hagan sus veces— de las Unidades Poseedoras de la Información y las Unidades administrativas que integran el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado, designarán o ratificarán a las servidoras o servidores de perfil técnico como delegadas o delegados de sus respectivas Unidades, lo cual será informado mediante memorando a la Presidencia del Comité, con copia a la Secretaría del mismo.

SEGUNDA.- En el término de cinco (5) días desde la expedición de la presente Resolución, las Directoras y los Directores de Recursos Provinciales deberán designar a las servidoras o los servidores administrativos que ejercerán como delegadas o delegados de sus respectivas Fiscalías Provinciales en materia de transparencia y acceso a la información pública, lo cual será informado mediante memorando a la Presidencia del Comité, con copia a la Secretaría del mismo. Al respecto, deberá priorizarse a aquellas servidoras o servidores provinciales que cuenten con conocimiento y/o experiencia previa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TERCERA.- En el término de treinta (30) días desde la expedición del presente instrumento, la Dirección de Transparencia en la Gestión, en coordinación con

la Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios, deberá elaborar y expedir el Instructivo del subproceso “*Procedimiento de registro, atención, suscripción y respuesta de solicitudes de acceso a la información pública*”, el cual será difundido y puesto en conocimiento de las y los titulares —o quienes hagan sus veces— de las Unidades Poseedoras de la Información y de las Unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, y de las Directoras y los Directores de Recursos Provinciales.

CUARTA.- Encárguese la difusión a nivel nacional de la presente Resolución a la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.

QUINTA.- Encárguese a la Secretaría de la Fiscalía General del Estado la remisión en copia de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo por vía electrónica, a través del correo “lotaip@dpe.gob.ec”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. 077-FGE-2019, de 4 de diciembre de 2019, mediante la cual se resolvió conformar el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución No. 067-FGE-2022, de 7 de octubre de 2022, mediante la cual se resolvió delegar a las y los Fiscales Provinciales la atención de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas o referentes a sus respectivas jurisdicciones territoriales.

TERCERA.- Deróguese todo instrumento legal de menor jerarquía expedido por las Direcciones o Coordinaciones de la Fiscalía General del Estado que verse sobre la atención, gestión, registro y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 ENE 2025

Dr. Wilson Toainga Toainga
FISCAL GENERAL DEL ESTADO (S)



CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede está suscrita por el Dr. Wilson Toaingá Toaingá, Fiscal General del Estado (s), en la ciudad de Quito, a 20 ENE

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (E)



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles QUINCE (15), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., miércoles 22 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.**



firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO ERAZO
HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0003

ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en*

los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...);

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación";*
- Que,** el artículo 61 ibidem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“(...) La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento referido prescribe: *“Art. (...).- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.”;*
- Que,** el artículo 55, numerales 4 y 5 del Reglamento ut supra dispone: *“Art. 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido; 5. Por no contar con auditoría externa, en los casos que sea exigible; (...);”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento ibidem dispone: *“(...) La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

- Que,** el artículo 57 *ibídem* establece: “(...) *La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir.*”;
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, señalan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “**Artículo 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)”; “**Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)”; “**Artículo 15.- Notificación de actuaciones administrativas.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) **cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)**”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900562 de 17 de julio de 2014, este Organismo de Control, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES NUEVA ERA “ASOPROFUT”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-04393-OF de 14 de febrero de 2024, comunicó el inicio del mecanismo de control, “Examen Especial” y requirió documentación, información e informes a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES NUEVA ERA “ASOPROFUT”; adicionalmente, con Oficios Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-05401-OF, SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-06602-OF, SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-12871-OF, de 23 de febrero, 7 de marzo, 13 de mayo de 2024, respectivamente, entre otros aspectos, conmino a la organización remita la información, documentación e informes solicitados por el Organismo de Control. Por otro lado mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-15240-OF de 4 de junio de 2024 se le comunicó a la organización los resultados de la aplicación del mecanismo de control implementado, con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-16178-OF de 13 de junio de 2024, se procedió con la notificación de la lectura, misma que se efectuó el 14 de junio de 2024; sin embargo, la Organización no asistió, con Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-16761-OF de 19 de junio de 2024, concedió la prórroga solicitada por la Organización mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2024-001-053929 de 14 de junio de 2024: así también, con Trámite No. SEPS-CZ8-2024-001-057982 nuevamente la Organización solicita prórroga, por lo que mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-17783-OF de 28 de junio de 2024, se le otorgó la prórroga solicitada para la presentación de los descargos requeridos;
- Que,** la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES NUEVA ERA “ASOPROFUT”, remitió los Trámites: *Nro. SEPS-CZ8-2024-001-053929, Nro. SEPS-CZ8-2024-001-057982 de 14 y 26 de junio de 2024, respectivamente; y, Nro. SEPS-UIO-2024-001-059499 de 01 de julio del mismo año;* sin embargo, en los mismos no presentó la información, informes y documentos solicitados como descargos para desvirtuar los hechos observados.;
- Que,** de la consulta efectuada a las bases de datos del SRI (FRIGGA) con corte al 25 de julio de 2024, se desprende que la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES NUEVA ERA “ASOPROFUT”, mantiene activos, cuyos valores superan el monto de un salario básico unificado;
- Que,** luego del análisis efectuado a la documentación presentada por la organización, este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-15240-OF de 4 de junio de 2024, comunicó los resultados finales del proceso;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES NUEVA ERA “ASOPROFUT”, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;* así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los*

siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”; concordante con lo dispuesto en el agregado a la continuación del 23, que señala: “Art. (...).- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.”; y, los numerales 4) y 5) del artículo 55 del mismo Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: “Art. 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; 5. Por no contar con auditoría externa, en los casos que sea exigible;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES NUEVA ERA “ASOPROFUT”, ha sido requerida con la solicitud de entrega de información, informes y documentos, sin embargo la misma no fue presentada conforme lo requerido por este Organismo de Control, hechos que sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación forzosa de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 2913 de 31 de diciembre de 2024, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico, Encargado, al señor Andrés Fernando Nuñez Cruz.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES NUEVA ERA “ASOPROFUT”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992883227001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el artículo innumerado agregado a la

continuación del 23 y artículo 55 numerales 4 y 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES NUEVA ERA “ASOPROFUT”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES NUEVA ERA “ASOPROFUT”, a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de este Organismo de Control, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES NUEVA ERA “ASOPROFUT”, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES NUEVA ERA “ASOPROFUT”, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES NUEVA ERA “ASOPROFUT” con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900562; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero de 2025.



ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (E)



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.